logo aspu**ASOCIACION SINDICAL PROFESORES UNIVERSITARIOS**

**Personería Jurídica No. 0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**¿QUÉ PASA CON LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA?**

Vemos con preocupación el que se quiera legitimar una práctica en el Departamento de Matemáticas de la UTP que ha tenido carrera en los últimos 5 años y es generar una figura que no existe en el organigrama de la universidad, para reprimir la libertad de cátedra y enseñanza de la mano de unos supuestos **“COORDINADORES”** que se colocan como los únicos sabedores en términos de los contenidos de cada una de las asignaturas a su **“CARGO”**siendo el caso más preocupante el de los profesores: Vivian Libeth Uzuriaga y Alejandro Martínez **“COORDINADORES”** de las asignaturas Álgebra Lineal, Matemáticas Básicas y Cálculo Diferencial e Integral. Amos y señores del desarrollo de los contenidos con el agravante de ser represores con sus colegas en la escogencia de las preguntas para aplicar los exámenes, por lo cual esperamos que la dirección académica de la Universidad tome cartas en el asunto y asuma una postura crítica frente a esta vulneración a la libertad de cátedra establecida en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución Nacional de la República de Colombia que plantean el siguiente concepto:

***“El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, la comunidad en general y en particular, las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes.***

***La libertad de cátedra tiene en cambio un destinatario único y éste es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. El profesor, conocedor de su materia y preparado en el área, es libre de escoger el sistema que guiará el desarrollo de la materia y determinará la forma de evaluación conforme a la disposiciones que reglamentan la actividad educativa. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos”.***

Esperamos que esto no sea una política a replicar en todos los programas de la Universidad y que la Universidad Tecnológica de Pereira siga respetando y haciendo respetar la Libertad de Cátedra como ha sido su tradición en una comunidad académica reconocida como la nuestra.

Pereira, 17 de agosto de 2016

JUNTA DIRECTIVA ASPU SECCIONAL RISARALDA



John Jairo Ocampo Cardona

Presidente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Universidad Tecnológica – Telfax 3215627 – Pereira –** [**asputp@utp.edu.co**](mailto:asputp@utp.edu.co)

Pereira, 17 de Agosto de 2016.

Señores  
Junta Directiva de ASPU.  
UTP

Cordial saludo.

Leo un comunicado de ASPU, firmado por usted, en el que se evidencian algunas de las estrategias que han hecho que ser sindicalista sea un insulto entre los académicos.

Dice usted que se quiere legitimar algo. Legitimar requiere legislación de algún tipo, y no lo hace el departamento de matemáticas, sino la dirección de la universidad. Pero dice a renglón seguido que se está tratando de despojar a los profesores de la sacrosanta libertad de cátedra.

No solo se hace esa afirmación sin haber oído a los profesores que están haciendo este esfuerzo, sino que se pone en la picota, para escarnio público, a dos profesores, con nombre propio. Sin haberlos oído? Sin saber de que se trata esta coordinación? Creyéndole al primer profesor que acusa, sin evidencia, de que “se colocan como los únicos sabedores”? “Amos y señores del desarrollo de los contenidos”? ”represores con sus colegas”?

Estos comentarios son incendiarios, y avivan una situación en la que se adivina un conflicto, pero no se ve quién quiere qué. Ciegamente, el sindicato toma partido por los que se declaran heridos primero, y no les pregunta ni a ellos ni a los demás, que está pasando.

Me siento profundamente inconforme con esa manera de actuar de una institución que me representa, porque no es asi como me gustaría que se manejaran las cosas en el sindicato.

Atentamente

Herman Serrano

Herman José Serrano   
Departamento de Matemáticas   
Universidad Tecnológica de Pereira

Respetados miembros de la Junta Directiva de ASPU reciban un cordial saludo.

Quedo muy inquieto con este comunicado y creo que conviene realizar un análisis sobre lo hasta ahora llamado "Libertad de Catedra", pues creo que puede a veces entenderse como libertinaje de catedra.

Me preocupa más que en los cursos en general, por lo menos en los programas tecnológicos y de ingeniería, gradualmente, so pretexto de la libertad de catedra, los docentes escojan el camino de los solucionarios y la desconsideración de la discusión de las herramientas teóricas y de los fundamentos básicos y de modelado.

El problema es muy muy profundo y demanda de una conversación amplia, un diálogo argumentado. Echar al agua a dos profesores que puedan estar ordenando y poniendo en común los objetivos que deben lograrse y que pueden evaluarse con cuestionarios únicos de ninguna manera viola o violenta la libertad de catedra. Me ofrecería para la discusión si quisiera ASPU proponerla.

Si se acuerdan los cuestionarios de pardciales y exámenes y eestos  claramente permiten lograr objetivos mínimos de los cursos, pues allí no habrá ni trampa ni cartón.

Precisamente, en el programa de Tecnología Mecánica sufrimos las deficiencias de la formación en Matemáticas de los estudiantes. Si la profesora Vivian Libeth Uzuriaga ha realizado sus estudios de doctorado y ha trabajado en didáctica de la enseñanaza, pues creo que algo de respeto y presunción de razón para con ella debemos tener. Orden si hace falta y bastante.

Cordial saludo,

Carlos Alberto Romero Piedrahita

Hola compañeros y Nancy:

Me he puesto a pensar el tema del comunicado de matemáticas y creo que sólo hay una cosa grave, y es que no se haya consultado a la junta y se haya enviado como de la junta, creo que de esto ya aprendió kachis y bueno a veces se comenten ligerezas y el llamado es a que no vuelvan a suceder.

Respecto de las implicaciones políticas hago las siguientes claridades y esto espero sea de insumo para la discusión:

1. La profesora no podrá demandar porque no hay nada jurídicamente, no existe una difamación, sólo una descalificación que en éstos casos no tienen como elevarse a causa jurídica, además el hecho que lo firme una junta directiva no se da el elemento de la responsabilidad subjetiva, esto es, una persona en concreto que quiere causar daño a otras, una junta es un caso indeterminado cosa que no puede responder individualmente.

2. Si nos llegara a demandar, creo que podemos demostrar polìticamente que si hay un ánimo perseguidor por parte de la dirección de la universidad contra Aspu y esta seria una buena forma de demostrar esa intención soterrada que tiene la Admon a partir de los comentarios de corredor.

3. Creo que debemos hacer el comunicado, pero sin duda poniendo por delante dos discusiones que son el fondo y a su vez el florero de Llorente, la primera la que plantea Gonzalo que si no tenemos prueba testimonial en el caso es porque justo el depto de matemáticas es el fortín político y burocrático de los denunciados en La Palabra, razón que implicaría un despido inmediato para quienes se atrevan a denunciar.  Esto a su vez nos permite recabar en las denuncias y en este empotrado sistema de burocracia corrupto y ahora empresarial que se ha tomado a la universidad

4. La segunda discusión es apuntar con mucha fuerza a la libertad de cátedra y recordar que nadie puede ser la única voz autorizada para determinar como se evalúan los estudiantes en el alma máter, que es un atentado a la libertad de cátedra que los docentes deban hacer entrega de los exámenes para que un o una gurú determine si está bien planteado. Instar al depto de matemáticas que si esa práctica ha hecho carrera, entender que se constituye en una intromisión indebida o una práctica atentatoria de la libertad de cátedra, toda vez que quien imparte la clase es la única persona autorizada para determinar la evaluación.

5. Igualmente de ser cierta dicha práctica, entonces que la persona que decide que exámenes se practican, sea la única que dicte la asignatura y que en cuestiones académicas determinar que existe una sola voz autorizada, equivale a prácticas medievales de educación, atravesadas por una especie de inquisición y sin duda censura que determina el conocimiento que se puede ventilar. Igualmente atenta contra la idea democrática de cátedra y que si bien el docente tiene la obligación de cumplir con un programa ello no insta a que la evaluación sea aprobada por a quien erigen como autoridad en el tema. En la academia todo conocimiento se pone a discusión y la ciencia se caracteriza por ser una "verdad siempre cuestionada", es un principio dialéctico.

6. No creo conveniente políticamente una retractación, debemos buscar salir triunfantes de una discusión que sin duda tiene más profundidad de la que inicialmente se creía.

7. finalmente, creo que la mera amenaza de demandar al sindicato y de exigir una reunión de dos miembros de la Junta, demuestran que las directivas de la universidad asumen una actitud autoritaria y que busca silenciar de un tajo, no se llama a un debate que es la idea mínima en la academia. Esta actitud es de amedrantamiento al que Aspu no le puede seguir el juego, seguirlo es autoincriminarnos y dejar triunfante el modelo Mesa-Ardiliano y de Luis Enrique, tarea que se emprendió desde la junta pasada y a la cual no podemos ser inferiores.

Saludos y espero que mantengamos la discusión.

El artículo 27 de la Constitución colombiana de 1991 establece “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.” Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, la comunidad en general y en particular, las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes.

La libertad de cátedra tiene en cambio un destinatario único y éste es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. El profesor, conocedor de su materia y preparado en el área, es libre de escoger el sistema que guiará el desarrollo de la materia y determinará la forma de evaluación conforme a la disposiciones que reglamentan la actividad educativa. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos.

Por libertad de cátedra se había entendido una libertad propia, sólo de los docentes en la enseñanza superior, o quizás, más precisamente, de los titulares de los cargos docentes denominados precisamente cátedras en las universidades y todavía hoy en la doctrina alemana se entiende en un sentido análogo, que tal libertad es predicable, sólo respecto de aquellos profesores cuya docencia es proyección de la propia labor investigadora, resulta evidente.

Pero la interpretación  más conforme con la Constitución, es que la libertad de cátedra es aplicable a todos los docentes sea cual fuere el nivel de enseñanza en el que actúan y la relación que media entre su docencia y su propia labor investigadora.

El ejercicio de la libertad de cátedra según la Sentencia T- 493 de 1992 proferida por la Corte Constitucional colombiana no puede ser recortado en sus alcances restringiéndola a la simple adopción de decisiones sobre aspectos formales.

Semejante visión de la libertad de cátedra la desfigura ya que desconoce el sentido que el constituyente ha dado a tan preciosa garantía de la cual hace parte además del elemento instrumental o procedimental, hablemos de la evaluación, la metodología, la disciplina, la organización, entre otros, el aspecto material, ese es el importante, relativo a la libre transmisión, discusión y contradicción de ideas, conceptos y pensamientos.

Ello implica la facultad que tiene tanto el docente como el alumno para referirse a los temas sometidos a estudio en completa independencia frente a imposiciones o condicionamientos de ideología o de doctrina.

La libertad de cátedra que tampoco es absoluta requiere al mismo tiempo responsabilidad en cuanto a los conceptos que se transmiten y se debaten, por lo cual, dice la Corte Constitucional, exige del docente constante fundamentación de sus afirmaciones y la seria evaluación sobre oportunidad, pertinencia y contenido de los temas tratados, atendiendo a los factores de lugar y circunstancias, y a nivel cultural y académico en el cual se haya el estudiante. Estos conceptos se encuentran en la Sentencia T- 092 de 1994 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 27 de la Constitución Política, el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra cuyo propósito es ni más ni menos, alcanzar y desarrollar el conocimiento de la verdad en los diversos campos de la actividad humana.

Las libertades de enseñanza y de cátedra constituyen una especia de la libertad de expresión y pueden ser ejercidas por el propio Estado y por particulares. En relación con los últimos, el artículo 68 de la Constitución, establece que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, la Ley establecerá las condiciones para su creación y para su gestión. Como es lógico, esta libertad tiene un carácter instrumental respecto del ejercicio de aquellas en el ámbito privado.

Por ser democrático y pluralista, el Estado colombiano, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, la enseñanza impartida por el mismo debe ser independiente de toda concepción filosófica, ideológica, política o religiosa, por ello el artículo 68 de la Constitución preceptúa que en los establecimientos del estado, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Por su parte, los establecimientos educativos privados, pueden impartir la enseñanza de conformidad con sus valores, convicciones, creencias e intereses pero deben cumplir la función social de la educación señalada en el artículo 67 de la Carta Política y respetar los derechos y garantías constitucionales de los docentes y los educandos en especial en el derecho a la libre cátedra y el libre desarrollo de la personalidad. Este último contemplado en el artículo 16 de la Constitución.

- See more at: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/3594-diccionario-juridico-libertad-de-catedra#sthash.e8uXw2qi.dpuf>

|  |
| --- |
|  |
| **Libertad de Cátedra. Por: Jorge Alberto Velásquez Betancur** |
|  |
| Opinión Internet Jorge Alberto Velásquez Betancur  Este es el primer elemento diferenciador: El destinatario de la libertad de cátedra es el docente.  Norberto Bobbio cita, en el comienzo de su obra "El futuro de la democracia" (Bobbio: 1997, p.23), el siguiente pasaje, que cae como anillo al dedo ahora que tanto se habla sobre libertad de cátedra en nuestro medio: "Max Weber, en su famosa conferencia sostenida ante los estudiantes de la Universidad de Múnich al final de la guerra, sobre la ciencia como vocación, respondió al auditorio que le preguntaba insistentemente su opinión sobre el futuro de Alemania: La cátedra no es ni para los demagogos ni para los profetas".  La libertad de cátedra, consagrada en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, junto con las libertades de enseñanza, aprendizaje e investigación, es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente.  Este es el primer elemento diferenciador: El destinatario de la libertad de cátedra es el docente. El profesor, conocedor de su materia y preparado en el área, es libre de escoger el sistema que guiará el desarrollo del curso y determinará la forma de evaluación, conforme a las disposiciones que reglamentan la actividad educativa.  La libertad de cátedra así consagrada se manifiesta en tres direcciones: En un primer momento, se refiere a la relación entre el centro educativo y el profesor, en el sentido de que el docente no puede ser obligado a enseñar de una determinada manera o sobre unos determinados conocimientos en desmedro de otros.  En segundo lugar, hace referencia a la relación entre el profesor y el alumno, que está presidida por la facultad que tienen profesor y estudiante de tratar los temas sometidos a estudio en completa independencia frente a imposiciones o condicionamientos ideológicos o doctrinarios.  En tercer lugar, contempla la garantía de independencia y autonomía que tiene el profesor para calificar, atendiendo a los procesos de evaluación definidos por la institución (reglamento) y a los criterios previamente señalados ante el grupo de estudiantes.  La libertad de cátedra, al garantizar la libre circulación de las ideas en el aula de clase sin injerencias externas para profesores y estudiantes, apela a la responsabilidad del docente y a su compromiso académico, en el sentido de no utilizar la cátedra para hacer proselitismo o convertirla en plataforma de sus intereses particulares.  La cátedra no es espacio para propiciar el "opinionismo", tan socorrido cuando se trata de ocultar la ignorancia sobre algún tema o para estimular la pereza intelectual de estudiantes y profesores, por cuatro razones: la opinión no es conocimiento científico, todos tenemos opiniones, todas las opiniones son válidas a la luz de los Derechos Humanos y la opinión no es calificable.  Instituciones académicas, padres de familia y estudiantes parten de la convicción de que el profesor siempre actúa con rigor académico y científico, que habla como especialista y no como profeta o demagogo.  El marco de la libertad de cátedra es el aula de clase en desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Los actos institucionales y demás eventos protocolarios de una institución académica, situados por fuera de la relación docente-alumno, están presididos por la autonomía para escoger temas y conferencistas y para defender su proyecto institucional, porque además son de libre asistencia para el público. |

**¿QUÉ PASA CON LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA?**

Vemos con preocupación el que se quiera legitimar una práctica en departamento de matemáticas de la UTP que ha tenido carrera en los últimos 5 años y es generar una figura que no existe en el organigrama de la universidad, para reprimir la libertad de catedra y enseñanza de la mano de unos supuestos **“COORDINADORES”** que se colocan como los únicos sabedores en términos de los contenidos de cada una de las asignaturas a su **“CARGO”** siendo el caso más preocupante el de los profesores: Vivian Libeth Uzuriaga y Alejandro Martínez **“COORDINADORES”** de las asignaturas Álgebra Lineal, Matemáticas Básicas y Cálculo Diferencial e Integral. Amos y señores del desarrollo de los contenidos con el agravante de ser represores con sus colegas en la escogencia de las preguntas para aplicar los exámenes, por lo cual esperamos que la dirección académica de la Universidad tome cartas en el asunto y asuma una postura crítica frente a la libertad de cátedra que está establecida en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución Nacional de la República de Colombia y plantean el siguiente concepto:

***“El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, la comunidad en general y en particular, las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes.***

***La libertad de cátedra tiene en cambio un destinatario único y éste es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. El profesor, conocedor de su materia y preparado en el área, es libre de escoger el sistema que guiará el desarrollo de la materia y determinará la forma de evaluación conforme a la disposiciones que reglamentan la actividad educativa. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos”.***

Esperamos que esto no sea una política a replicar en todos los programas de la Universidad, esperamos mejor que la Universidad Tecnológica de Pereira siga respetando y haciendo respetar la Libertad de Cátedra como ha sido su tradición en una comunidad académica reconocida como la nuestra.